



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCION N° 3120/09.

EXPEDIENTE N° 5430/09.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2009.

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la suscripción de un convenio con la Dirección Nacional de Migraciones; y

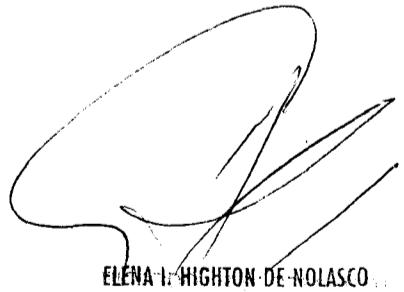
### CONSIDERANDO:

Que, con el objeto optimizar el procedimiento y las modalidades de requerimiento y contestación de oficios e informes, entre el Poder Judicial de la Nación y la Dirección Nacional de Migraciones, se suscribirá un convenio de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Dirección Nacional de Migraciones.

### Por ello, SE RESUELVE:

Aprobar el modelo de convenio adjunto entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Dirección Nacional de Migraciones autorizándose al señor Presidente del Tribunal, Dr. Ricardo Luis Lorenzetti a suscribirlo.

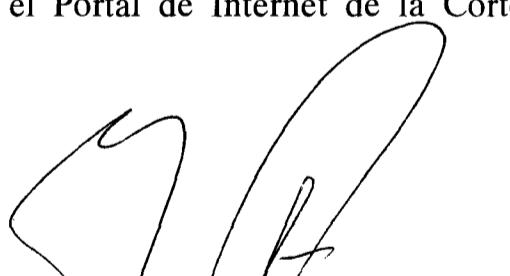
Regístrate, comuníquese y publíquese en el Portal de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



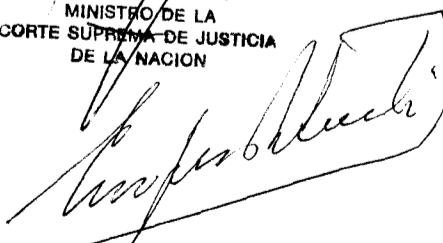
ELÉNA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



ENRIQUE S. PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.-

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por el señor Presidente Dr. Ricardo L. Lorenzetti, con domicilio en Talcahuano 550, piso 4°, en adelante "LA CORTE", y la Dirección Nacional de Migraciones, representada en este acto por su Director, Dr. Martín Augusto Arias Duval, con domicilio en la Avda. Antártida Argentina 1355 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA DNM", acuerdan en celebrar el presente convenio marco de colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes establecen que el presente convenio tiene por objeto fijar el procedimiento y las modalidades de los requerimientos judiciales de informes y consultas por vía de la red informática, que se regirán por las pautas y condiciones generales que a continuación se detallan.-

SEGUNDA: En el marco precedentemente señalado, las partes de común acuerdo suscribirán acuerdos específicos en los que se diseñarán y desarrollarán programas de cooperación, de capacitación y asistencia técnica, que hagan factible el cumplimiento del objeto del convenio, y todo lo inherente a aspectos de mutuo interés. Las acciones que se convenga implementar serán establecidas en convenios específicos que suscribirán el titular de la Secretaría General y de Gestión de la Corte Suprema y el titular de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, en representación de esta última.

TERCERA: Los convenios específicos que se suscriban en el marco de este acuerdo deberán consignar las áreas responsables y establecer los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, con el detalle de su ejecución, y las obligaciones específicas de cada una de las partes.-

CUARTA: En los términos anteriormente señalados, se analizará la optimización de la colaboración que pueda prestar la Dirección Nacional de Migraciones, en el marco de las funciones que le competen como autoridad de aplicación de la ley 25.871, así como la comunicación por

los jueces de las medidas que se relacionen con la emisión de órdenes de captura e impedimentos de egreso del país, y los eventuales actos que las dejen sin efecto, entre otras.-

QUINTA: Se deja constancia que la ejecución del presente convenio no implicará erogación alguna para ninguna de las partes. Para el supuesto que el cumplimiento de los acuerdos específicos origine gastos o aporte de bienes, se ejecutarán previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.-

SEXTA: El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de su suscripción; se prorrogará automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación no menor a treinta (30) días, sin que ello signifique derecho a reclamos por ningún concepto.